

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 6 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS, MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia regresaron del Real Sitio de Aranjuez ayer noche á esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Mayo de 1880.

#### MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conviniendo tener conocimiento de las condiciones que reúnan las planchas de hierro laminado y hierros de ángulo de fabricacion nacional, así en lo concerniente á su resistencia y perfeccion de mano de obra como á los precios á que pudieran facilitarse, S. M. el Rey (q. D. g.), con el deseo de que estos productos de la industria del país hallen cabida en las aplicaciones de nuestra Marina de guerra, sosteniendo la competencia en cuanto á bondad con los similares ingleses y franceses reconocidos hasta aquí en sus clases diversas como muy adecuados á los varios usos á que se destinan, ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta* oficial de Madrid un llamamiento á los fabricantes españoles para que estos presenten en uno de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, segun la conveniencia ó voluntad de cada cual, en fin de Mayo próximo dos planchas, cuyo ancho no baje de 80 centímetros y el grueso de 10 milímetros, y dos barras de ángulo de ocho á 10 centímetros de lado; debiendo llevar cada plancha y hierro de ángulo la marca de fábrica, y acompañarse una noticia donde se detallen los límites dentro de los cuales estén com-

prendidos en la fabricacion el ancho, largo y grueso de las planchas y dimensiones de los hierros de ángulo, los precios de fábrica, y donde además hagan los fabricantes constar si podrian comprometerse á elaborar hierros de ángulo ó planchas, para cuya confeccion no posean actualmente cilindros á propósito, señalando en tal caso el recargo que tuvieran que imponer á sus precios por este motivo. Es asimismo la voluntad de su S. M. se acompañe á la publicacion del llamamiento que se haga á los fabricantes de planchas y hierros de ángulo la unida nota expresiva de las condiciones á que sus productos han de sujetarse cuando se puedan asimilar á los ingleses de las marcas *Best* y *Best Best*, dejando al mismo tiempo á los concurrentes en libertad de presentar si los fabricaran otros productos más perfectos que puedan competir con los de la marca *Lowmor*.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines expuestos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1880.—Duran y Lira.—Sr. Jefe de la Seccion de Ingenieros.

Gaceta del 23 de Abril de 1880.

#### CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Rafael de Imaz Arias, Marqués de Saavedra, representado por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, demandante, y mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1878, relativa á la

clasificacion de los servicios del demandante para los efectos de su jubilacion.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que decretada en 17 de Junio de 1877 la jubilacion de D. Rafael de Imaz, Jefe de Seccion que habia sido del Ministerio de la Gobernacion, la Junta de Pensiones civiles procedió á su clasificacion en 13 de Febrero de 1878, reconociéndole como de legítimo abono 30 años, 6 meses y 22 dias de servicios, entre los cuales figuraban los prestados por aquel como Asesor general de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros, para que fué nombrado por Real orden de 27 de Febrero de 1857, y como Vocal de la Junta general de Estadística hasta 22 de Octubre de 1868; cargos que vino desempeñando desde 16 de Mayo de 1863 hasta 24 de Octubre de 1870:

Que apelado este acuerdo en 18 de Marzo de 1878 por D. Rafael de Imaz para ante el Ministerio de Hacienda pretendiendo que se declarara le eran de abono, además de los que le habian sido computados, los servicios que prestó como Vocal de la Junta general de Estadística desde 22 de Octubre de 1868 hasta el 24 de Octubre de 1870 por haber sido nombrado para dicha plaza por Real decreto, así como tambien los ocho años de su carrera de Abogado, en razon á haber desempeñado el cargo de Asesor general de Artillería é Ingenieros, para el cual se requiere como condicion de aptitud el título de Abogado, el Ministerio, oídos los informes de la Junta de Pensiones civiles, que propuso se desestimara la pretension de Imaz, y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda que consultó en el sentido de que se denegara el primer extremo de la solicitud del interesado, accediéndose á su segunda pretension, dictó la Real orden de 16 de Agosto de 1878, por la cual, y teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales requeridas por el decreto de 22 de Octubre de 1868, aplicable al caso, segun el precepto de la ley de Presupuestos de 23 de Febrero de 1875, para que puedan ser computa-

dos los servicios prestados en un destino en clasificacion, es preciso que se halle incluido y dotado en los presupuestos generales del Estado, circunstancia que no concurrió en la plaza de Vocal de la Junta general de Estadística que Imaz desempeñó, y que el mismo decreto declaró que el abono de los años de carrera de que tratan las leyes de Presupuestos de 1855 y 1872, se hará únicamente á los funcionarios á que aquellas se refieren, siendo estos solamente los Jueces Magistrados, Catedráticos y funcionarios del Ministerio fiscal, se acordó la confirmacion en todas sus partes del acuerdo apelado, declarándose no ser de abono al interesado los servicios y años de carrera que pretendia.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden acudió á la via contenciosa ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Faustino Rodríguez San Pedro, á nombre de D. Rafael de Imaz, con fecha 12 de Diciembre de 1878, pidiendo que se revoque la expresada Real orden, y que se declare que deben abonarse á su representado, sobre el tiempo de servicios que le está reconocido para los efectos de su jubilacion, los ocho años de su carrera:

Que en 29 de Mayo de 1879 el Licenciado Rodríguez San Pedro presentó escrito, acompañando una certificacion expedida por el Comisario de Guerra de la Capitanía general de Madrid, en la cual se transcribe la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Abril del corriente año, concediendo á D. Rafael de Imaz que le sean de abono para su jubilacion los 19 años, 7 meses y 12 dias que sirvió en el ramo de Guerra, y que constan en la hoja de sus servicios militares, que tambien se transcribe, y en la cual se le abonan los ocho años de carrera:

Que en 26 de Junio siguiente amplió el recurso insistiendo en sus pretensiones anteriores:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva de la demanda á la Administracion general del Estado, confirmandose la Real orden impugnada.



Vista la regla 6.<sup>a</sup>, disposicion 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, que dice así: «A los Jueces y Ministros de los Tribunales se abonarán ocho años para completar los 20 que exige el primer grado de jubilacion y sucesivos, atendidos los estudios y anticipaciones que exige esta carrera.»

Vista la regla 9.<sup>a</sup>, art. 6.<sup>o</sup> del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, disponiendo que el abono de los ocho años de carrera se haga únicamente á los funcionarios expresamente determinados en las leyes de 1835 y 1862, siempre que hubiesen desempeñado sus empleos en propiedad y con los requisitos legales:

Visto el art. 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873, por el cual se ordena que hasta que se apruebe una ley general de clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo; pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicacion efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios, por nombramiento de Autoridad competente delegada, en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado:

Considerando que la Real orden de 16 de Agosto último se impugna á nombre de D. Rafael de Imaz solo en cuanto por ella no se le reconoce derecho á que como Asesor general que fué en el año de 1837 de los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Milicias provinciales se le abonen los ocho años de su carrera de Abogado sobre el tiempo de servicios que le está reconocido para los efectos de su jubilacion:

Considerando que la citada disposicion de la ley de 26 de Mayo de 1835, que concede ocho años de abono para jubilacion por razon de carrera, atendidos los estudios y anticipaciones que la misma exige á los Jueces y Ministros de los Tribunales, no limita este beneficio á los del fuero ordinario; y que por tanto debe estimarse aplicable á los que iguales cargos desempeñaron en otros fueros:

Considerando que, en tal concepto, alcanza dicho beneficio al recurrente, pues para este efecto no puede desconocerse su carácter de Juez, como Asesor general que fué de las jurisdicciones antes referidas;

Y considerando que, si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, puede entenderse que Imaz no está comprendido entre los funcionarios á quienes se reconoce derecho al abono de los ocho años de carrera la expresada disposicion no le perjudica por haberse declarado en el artículo 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873 que la citada de 1868 no tiene efecto retroactivo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Pre-

sidente; D. Félix Garcia Gomez, Don Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, Don Francisco Rubio y el Conde de Torreánaz,

Vengo en declarar que D. Rafael de Imaz tiene derecho á que se le abonen los ocho años de su carrera de Abogado en la clasificacion de sus servicios para fijar la pension que como empleado jubilado le corresponde, y en dejar sin efecto la Real orden impugnada en lo que con esta declaracion no esté conforme.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—Pedro de Madrazo.

Núm. 1819.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.<sup>o</sup> orden de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Tudela de Duero, con Arancel de 2 miriámetros.. . . .	5250	
Quintanilla de Abajo, con Arancel de 2 miriámetros. . . . .	4000	15750
Peñañel, 1. <sup>o</sup> , con Arancel de 2 miriámetros. . . . .	4500	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil doscientas noventa y dos pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tudela de Duero,

Quintanilla de Abajo y Peñañel 1.<sup>o</sup>, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece) pesetas anuales.—Fecha y firma del proponente.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1812.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la 1.<sup>a</sup> subasta de los pastos de primavera de Amusquillo, he acordado anunciar una 2.<sup>a</sup>, que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 14 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.—Valladolid 5 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Joaquin Maria Ruiz,

Núm. 143.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

PERIODO DE AMPLIACION.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1880.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.	Pesetas.
Existencias que resultaron en fin de los trimestres anteriores.	
En la Depositaria de fondos provinciales.	189.525'09
En el Instituto de segunda enseñanza.	12.664'97
En la Escuela Normal de Maestros.	159'13
En la id. id. de Maestras.	40'95
En la Academia de Bellas Artes.	5.582'95
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	17.733'11
Producto del ramo de Instruccion pública.	4.074'00
Id. del id. de Beneficencia.	60.639'38
Id. de arbitrios especiales.	62.248'25
Id. de resultados de presupuestos anteriores.	58.204'00
Id. de reintegros.	66'39
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>470.924'70</b>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	60.008'00
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este trimestre respectivas al ejercicio corriente.	



DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.
Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.
Idem por id. del servicio de bagajes.
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales.
Idem por id. de calamidades públicas.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia.
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.
Idem por interes y amortizacion del empréstito autorizado en
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes.
Idem por id. de la Biblioteca provincial.
Idem por id. del Museo provincial.

Sumas al frente.

Table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows correspond to the items listed in the text blocks.

Table with 2 columns: Pesetas. Row: Sumas del frente.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.
Idem por id. de las Casas de Misericordia.
Idem por id. de las Casas de Expositos.
Idem por id. de las Casas de Maternidad.
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles.
Idem por id. de Establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.

TOTAL DATA.

Main summary table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Sumas del frente, CAPITULO VI, CAPITULO VII, CAPITULO VIII, SEGUNDA SECCION, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO I, CAPITULO II, CAPITULO III, CAPITULO IV, TERCERA SECCION, GASTOS ADICIONALES, CAPITULO ÚNICO, MOVIMIENTO DE FONDOS, and TOTAL DATA.



**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	Pesetas.	470.924'70
Idem la data. . . . .	Pesetas.	238.562'37
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre. . . . .	Pesetas.	232.362'33

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de mi cargo. . . . .	209.169'56	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	5.155'07	
En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	117'08	
En la id. id. de Maestras. . . . .	24'99	232.362'33
En la Academia de Bellas artes. . . . .	4.038'55	
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	18.857'08	
En los hospitales de Dementes y de la Resurrección. . . . .		
En el Hospicio provincial. . . . .		
		<b>IGUAL.</b>

En Valladolid á 30 de Abril de 1880.—El Depositario, Julian Termens Cambronero.—Está conforme, el Contador de los fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 481.

Juzgado municipal de Olivares de Duero.

Cumpliendo lo dispuesto por la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid en su circu-

lar fecha 11 del actual, se anuncia vacante la Secretaría del juzgado municipal de Olivares de Duero, sin ninguna retribucion mas que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y otra al Juez municipal de dicho pueblo, antes del dia veinte del mes de Mayo; adquiriendo

así derecho de ser examinados en los primeros quince dias del citado mes de Mayo si se presentan con ese fin ante la Junta de examinadores. Olivares de Duero 3 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Santiago Andrés Alonso.

Con igual objeto y término de ocho dias lo anuncian los Ayuntamientos de La Pedraja, Villalba de Adaja, Medina de Rioseco.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.**

La Junta pericial de esta villa ha terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno de ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1880-81, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para su exámen y reclamacion de agravios; pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Quintanilla de Arriba 3 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Bruno Redondo.

Con igual objeto y término lo anuncian los Ayuntamientos de

- Villavaquerin.
- Villacid de Campos.
- Villamuriel de Campos.

**Alcaldia constitucional de Cabezón de Valderaduey.**

El Ayuntamiento que presido y triple número de asociados, han acordado se arrienden en pública subasta para el año económico próximo de 1880-81 los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito, bajo el tipo de 905 pesetas á que ascienden los respectivos cupos y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran aquella cantidad.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento de esta villa, los dias 9 y 16 del corriente mes, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cabezón de Valderaduey 2 de Abril de 1880 —El Alcalde, Timoteo Pisonero.—Miguel Villaruel, Secretario.

Núm. 585.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

AÑO DE 1879 A 1880.

**CONTADURIA.**

**NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.**

**MATERIALES.**

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construccion de una cascada en el Campo. . . . .	57	47	Vicente Perez.	Clavazon.	17 arrobas.	3	50	61	25
Arreglo del empedrado de la calle del Regalado. . . . .	68		"	"	"	"	"	"	"
Id. id. de la calle de las Lecheras. . . . .	73	72	"	"	"	"	"	"	"
Obras para la construccion de un café en el Campo Grande. . . . .	90	72	"	"	"	"	"	"	"
Limpieza de pozos-sumideros. . . . .	144	97	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y aumento de viveros y arbolado de los mismos. . . . .	45	75	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de los jardines y paseos del Campo Grande. . . . .	418	21	Leoncio Polo. Andrés Bayo	Huebras. Id.	4 4	6 6	" "	24 24	" "
<b>Total jornales. . . . .</b>	<b>895</b>	<b>34</b>						<b>109</b>	<b>25</b>
				<b>Total materiales.</b>					

**RESUMEN.**

Importan los jornales. . . . .	Pesetas.	895	Cts.	84
Id. los materiales. . . . .	Pesetas.	109	Cts.	25
<b>Total pesetas. . . . .</b>		<b>1005</b>		<b>09</b>

Valladolid 28 de Marzo de 1880.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Iscar.